

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 83-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno, propiedad del Ingenio Río Haina, dentro de la parcela No. 9 del D.C. No. 19, manzana A, solar No.12, Distrito Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Pedro José Suárez Castillo, 792.14 Mts², ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, manzana A, solar No. 12, valorado en la suma de RD\$158,428.00, suscrito en fecha 22 de diciembre de 2000, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LUGAR: LA RAFAELITA
CF-524/1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Pedro José Suárez Castillo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0145259-3, domiciliado y residente en el sector Río Verde Arriba, de la provincia La Vega y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos noventa y dos punto catorce (792.14) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 del D.C: No. 19, del Distrito Nacional, manzana A, Solar No. 12, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 11 y calle C.
Al Este: Calles C y 1era.
Al Sur: Calle 1era. y Solar No. 12-A.
Al Oeste: Solar No. 12-A y Solar No. 11.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$158,428.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

- a) La suma de noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$95,450.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheques certificados Nos. 127965 y 183746, en fechas 2-6-98 y 8-12-99, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea la suma de sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$62,978.00), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente contrato, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día 15 de junio del año 2003.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$62,978.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado, por la suma adeudada, ascendente a sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$62,978.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil (2000), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

Pedro José Suárez Castillo

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Pedro José Suárez Castillo,

de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil (2000).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET S.
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7 de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionís Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 84-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 217-B-8-parte, del D.C. No. 6, ubicado en la calle Fray Antón de Montesinos No. 64, Los Frailes, D.N. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 84-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor José Demetrio Mejía de los Santos, 700.10 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Fray Antón de Montesinos No. 64, del sector Los Frailes, valorado en la suma de RD\$280,040.00, suscrito en fecha 26 de septiembre del año 2000, que copiado a la letra así:

CONTRATO NO. 00258